



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 4 de Marzo de 2015.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de ley suscrita por el Secretario General de la Provincia de Río Negro, mediante la cual se propicia la modificación de los artículos 2° y 48, inciso 2) de la ley provincial n° 5025.

Sin más, saluda a usted con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 15/2015



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 4 de marzo de 2015.

NOTA N° 05-15

Al Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. Pedro Pesatti
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración y del Cuerpo que Ud. dignamente preside, el proyecto de ley en virtud del cual se propicia modificar los artículos 2° y 48 inciso 2) de la ley provincial n° 5025.

Resulta necesario y conveniente a los fines de incentivar el desarrollo de la actividad hotelera en nuestra jurisdicción, por su efecto multiplicador sobre el desarrollo de la economía y la generación de empleos, extender los beneficios que otorgan las leyes impositivas para el pago del impuesto inmobiliario, receptando la realidad económica con el objetivo de alentar el cumplimiento integral y oportuno de las obligaciones fiscales.

La ley n° 5025 establece en sus artículos 2° y 48, inciso 2), la aplicación de un coeficiente especial del 0,8 para el cálculo del Impuesto Inmobiliario, y una bonificación especial del 40% sobre el impuesto determinado, respectivamente, para aquellos inmuebles que sean utilizados o destinados a hotel y/o apart-hoteles, siempre que los mismos sean explotados exclusivamente por sus titulares.

La distinción que se formula respecto de la titularidad requerida en la mencionada norma, no resulta razonable toda vez que el aspecto económico relevante y a los fines impositivos, es la explotación o destino dado al inmueble, siendo indistinta que dicha utilización sea efectuada por su titular o por terceros, sea como locatarios, concesionarios, usufructuarios, etc, en la explotación del hotel o apart-hotel.

En tal sentido, a los fines de fijar los alcances de los beneficios impositivos previstos en los artículos señalados de la normativa en cuestión, corresponde la extensión a los distintos contribuyentes, independientemente de la calidad que detentan, siendo la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

utilidad y finalidad proporcionada al inmueble, la característica que fundamenta la aplicación impositiva.

En función a ese razonamiento se entiende justo y equitativo, promover igual trato tanto para el cálculo del Impuesto como asimismo para encontrarse comprendido dentro de la bonificación especial del 40%, a aquellos contribuyentes radicados en la Provincia de Río Negro que se encuentren inscriptos en la actividad de "Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y albergues transitorios por hora" para contribuyentes directos, o "Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora" para contribuyentes de Convenio Multilateral, con independencia de su condición de titulares, locatarios, concesionarios, usufructuarios, etc., en relación al inmueble objeto del pago del tributo.

Finalmente, y en atención a la modificación que se propicia, corresponde prorrogar el plazo para aquellos contribuyentes que opten por el pago anual anticipado.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo, el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 04 días del mes de Marzo de 2.015, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Don. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros, de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo Manuel GESUALDO, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel ARROYO, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo Daniel MARTÍN, de Turismo, Cultura y Deporte, Sr. Nora Mariana GIACHINO.-

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de los Artículos 2° y 48° Inciso 2) de la Ley Provincial N° 5.025.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite el presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2° de la ley n° 5025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2°.-** Para determinar el impuesto cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino hotel y/o apart hotel, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1°, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio”.

Artículo 2°.- Modifíquese el inciso 2) del artículo 48 de la ley n° 5025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2) Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles, siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior”.

Artículo 3°.- Facúltese a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4°.- Prorróguese el plazo para optar por el pago anual anticipado para los contribuyentes incluidos en el artículo 48 inciso 2) de la ley n° 5025, y su modificatoria, hasta el día 30 de abril del año 2015.

Artículo 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.